



Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



“Año de la universalización de la Salud”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2020-MDC-CM/ALC

Camanti, 18 de mayo, 2020.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Camanti, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 18 de mayo del 2020, en ejercicio de las facultades que otorga la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; visto, el Informe N° 097-2020-MLA-SGGAYDE-MDC/Q de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico; el Informe Legal N°005-2020-ALE-MDC de Asesoría Jurídica; el Informe N°0018-2020-MDC-GM, de la Gerencia Municipal; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de la Presidencia del Consejo de Ministros “Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19”;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, según lo prescribe el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el acotado artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades-, los gobiernos locales tienen por finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de conformidad con la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización; Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;





Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional por plazo de 90 días calendario, dictando medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), entre ellos en el artículo 2°, numeral 2.1 que establece en el marco de lo establecido en el artículo 79° de la Ley N° 26842 –Ley General de Salud-, se disponen las medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 referidos en el 2.1.3 Espacios públicos y privados; en tal sentido en el literal a) y b) dispone que las autoridades competentes deben evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de la toma de acciones necesarias para el cumplimiento de la norma legal; por lo que, habiéndose dispuesto medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, corresponde a la Autoridad Municipal disponer medidas de restricción y suspensión de actividades y eventos que implique la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, conocido como el Coronavirus;

Que, por medio del D.U. N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se dispone en el artículo 11° que en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales coordinan con la autoridad de salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, garantizando el abastecimiento de alimentos; así como, la suspensión de acceso al público a los locales y establecimientos con las excepciones señaladas en el artículo 7°, numeral 7.1; Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que "Dispóngase la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio";

Que, el artículo 20°, inciso 4 de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, establece como una de las atribuciones del alcalde, proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, dicha norma, en el artículo 9° inciso 8, señala como una competencia del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Informe N° 0018-2020-MDC-GM, la Gerencia Municipal comunica que opina de modo favorable respecto de la aprobación de la Ordenanza que dicta medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 en el Distrito de Camanti, en atención de lo



señalado en el Informe N° 0097-2020-MLA-SGGAyDE-MDC/Q; Que, mediante Informe Legal N° 005-2020-ALE-MDC, de asesoría legal es de la opinión que es procedente la aprobación de la Ordenanza que dicta medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 en el Distrito de Camanti, el cual debe ser aprobado por Concejo Municipal, conforme a la facultad conferida por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° de la misma norma;



ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) DEL ARTÍCULO 9° Y ARTÍCULO 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIONES Y EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:



ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL COVID-19 EN DISTRITO DE CAMANTI; siendo la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL COVID-19 EN DISTRITO DE CAMANTI

CAPÍTULO I.

OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ALCANCE.

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO.

La presente Ordenanza tiene por objeto dictar medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de Camanti, tales como:

- Garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19, en la vía pública, en espacios públicos autorizados dentro del distrito de Camanti.
- Establecer las acciones de fiscalización y control de la prestación del servicio, a fin de asegurar la correcta ubicación, atención, higiene, inocuidad de los alimentos, prevención de riesgos y protección de la vida, seguridad y bienestar de los usuarios, comerciantes y público en general.

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD.

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer procedimientos para el estricto cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 en el acceso a servicios públicos, bienes y servicios esenciales dentro del ámbito del distrito de Camanti, garantizando que se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos,





Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



observando normas de seguridad, sanidad, orden, limpieza protocolos o guías de salubridad y ornato mientras dure todo el Estado de Emergencia Nacional.



ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza es de aplicación dentro del ámbito del distrito de Camanti y, se dicta a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 en la jurisdicción.

ARTÍCULO 4º.- NATURALEZA Y TEMPORALIDAD.

La presente Ordenanza es de naturaleza temporal y se aplicará mientras dure el Estado de Emergencia Nacional o hasta que el Gobierno Central decida levantar la condición de emergencia sanitaria para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.



CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 5º.- DEFINICIONES.

Para los efectos de la presente Ordenanza, uso de EPPs y se consideran las siguientes definiciones:

1. **Desinfección.** - Proceso de bioseguridad utilizado para eliminar microorganismos patógenos, especialmente el COVID-19.
2. **Gafas protectoras.** - Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación hacia los ojos del portador, a través de gotículas que se encontraran contaminas en el aire
3. **Gorro.** - Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia el cabello o cuero cabelludo de su portador. También denominado cofia.
4. **Guantes.** - Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia las manos de su portador, deben ser de carácter desechable (un solo uso).
5. **Mandil.** - Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia el cuerpo o vestimenta de su portador.
6. **Mascarilla.** - Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia las mucosas de nariz y boca de su portador.
7. **Epp.** - Equipo de protección personal.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES



ARTÍCULO 6º.- EN MATERIA DE COMERCIALIZACIÓN.

6.1) En relación a los giros:

- a) Los centros de abastos (mercados), tienda de abarrotes, bodegas y minimercados, en el ámbito de sus actividades de expendio de productos y bienes de primera necesidad; en el

caso de productos cárnicos (carne, pollo, cerdo, pescado y otras carnes autorizadas para el consumo humano, etc.) y derivados lácteos se expendirán envasados para evitar la manipulación y la contaminación. Asimismo, el expendio de especias debe realizarse evitando la manipulación y contaminación del producto.

- b) Queda prohibido el expendio de todo tipo de comidas y bebidas (refrescos, jugos, bebidas alcohólicas) en zona o patio de comidas con público directo en mesa. El horario de atención de los centros de abastos (mercados, tiendas de abarrotes, bodegas u otros giros dentro de la cadena alimenticia) será de lunes a sábado desde las 05:00 a.m. hasta las 12:00 PM;
- c) Los establecimientos farmacéuticos (farmacias y boticas), grifos y establecimientos de venta de gas podrán funcionar de lunes a sábado desde las 05:00 a.m. hasta las 17:00 horas.
- d) Los bancos o entidades financieras funcionarán de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 15:00 horas, respetando el aforo y medidas correspondientes y protocolos emitidos por el gobierno central.
- e) Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo están habilitados para atender las necesidades de emergencia y urgencia.
- f) En cuanto a los establecimientos comprendidos en los literales anteriores controlará debiendo señalarse la distancia mínima exigida entre personas (1.5 metros). La responsabilidad de ordenar el aforo interior será del responsable (administrador o conductor, propietario, o representante legal del establecimiento).
- g) En la vía pública para el acceso al establecimiento estará marcado por medio de un círculo una distancia mínima de 1.5 metros para las personas que esperen su turno de entrada, lo cual deberá respetarse para poder acceder al mismo.
- h) Dentro del local se garantizará la separación mínima de 1.5 metros entre clientes, con supervisión del personal del establecimiento; asimismo, reforzar estas medidas con el apoyo de carteles verticales y señales horizontales que marquen los límites de 1.5 metros para evitar aglomeraciones.

6.2) Giros prohibidos por la emergencia sanitaria:

Queda terminante prohibido, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Central, el funcionamiento de bares o cantinas, discotecas, karaokes, salas de fiesta, restaurantes, casinos, salas de juego, bodegas que expendan licores, salas de concierto, teatros gimnasios, campos de fútbol (sintéticos y similares) centros de gimnasio, instalaciones infantiles, y cualquier otro giro o establecimiento que aglomere personas, durante la vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, a excepción de lo señalado en el numeral 6.1 del artículo 6º de dicha norma



Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



6.3) Queda terminante prohibido el comercio ambulatorio en todas sus modalidades. Asimismo, se suspenden todas aquellas autorizaciones expedidas para comercio ambulatorio en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Camanti, bajo el apercibimiento de decomiso o retención.

ARTÍCULO 7º.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD Y SEGURIDAD.

Se deberán implementar las siguientes medidas de salubridad en todos los establecimientos públicos y privados comprendidos en el numeral 6.1 del presente cuerpo normativo; las mismas que serán supervisadas por sus conductores y por personal de fiscalización de la municipalidad para su fiel cumplimiento, siendo estas las siguientes:

7.1) En relación al establecimiento comercial:

- a) Hacer la medición de temperatura con termómetro infrarrojo a toda persona que ingrese al local, contar con dispensadores de agua y jabón y/o alcohol en gel y papel toalla, ubicados en la entrada del local, asegurando que sean de acceso libre a los consumidores antes y después de realizar sus compras.
- b) Disponer de un personal que dispensará alcohol gel a los clientes al ingreso del local.
- c) Disponer de servicios higiénicos provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes.
- d) Señalar con círculos el distanciamiento para el ingreso al local de un metro y medio (1.50 m) de distancia entre cada uno de ellos.
- e) Proceder a desinfectar el local con hipoclorito de sodio 0.1 % (20ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980ml de agua) al empezar y al terminar la jornada de servicios, como mínimo.
- f) Disponer la desinfección de las superficies inertes en contacto con los alimentos.
- g) Implementar la desinfección canastas o bolsas u otro medio de transporte de alimentos u otros productos de compra, inmediatamente antes y después del uso realizado por el cliente.
- h) Garantizar que los bienes de consumo directo se encuentren debidamente protegidos y no expuestos al ambiente en forma directa.
- i) Desinfectar las superficies y objetos que tienen contacto directo con el público.
- j) Disponer de elementos para la desinfección de calzado.
- k) Instalar carteles informativos reforzando estas medidas sanitarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.
- l) Vigilar el correcto ingreso de los clientes, asimismo disponer la reducción al 30% del aforo señalado en el Certificado ITSE de los establecimientos comerciales en relación al aforo permitido.

7.2) Con relación al que expende:

- a) Controlar que al ingreso del personal que labora en los establecimientos, deberán hacerlo manteniendo una distancia mínima de un metro y medio (1.50 m).
- b) Controlar la temperatura corporal diaria, para su ingreso deberá tener una temperatura como máximo de 37 grados.
- c) Utilizar mascarillas, gorras, mandiles, guantes desechables y gafas protectoras colocados en forma adecuada.
- d) Lavarse las manos frecuentemente con jabón por un lapso de 20 segundos, además, deberá utilizar desinfectantes para manos a base de alcohol y secarlas con papel toalla antes de colocarse los guantes desechables; asimismo, debe repetir el procedimiento al retirarse los guantes.





Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



- e) Evitar tocarse la boca, ojos y nariz.
- f) No brindar servicios si tiene alguno de los síntomas propios del COVID-19.
- g) Evitar el contacto cercano con una persona con síntomas propios del COVID-19.
- h) Realizar a todos los trabajadores el descarte de COVID-19 en forma periódica (incluye consulta médica y prueba de descarte); en caso que por el momento no existan pruebas de descarte, el empleador deberá Presentar una declaración jurada ante la Municipalidad (ANEXO. 01), comprometiéndose a realizarlas tan pronto se reponga el stock en las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas.
- i) Si alguno de los trabajadores presenta síntomas respiratorios, deberán derivarlo inmediatamente a la atención medica que corresponda (Centro de Salud Pública).

7.3) Con relación al consumidor:

- a) Control para que se cumpla con el distanciamiento social debidamente señalizada mínimo de un metro y medio (1.50 m) entre cada uno de las personas.
- b) Control de ingreso: medida de temperatura, control de los elementos de seguridad que deben portar como son mascarillas (guantes es facultativo). Se verificará la desinfección del calzado, es obligatorio.
- c) Utilizar mascarillas de forma adecuada al ingresar al local y durante la realización sus compras y durante el tiempo que estén en espera o en transitando en la vía pública.
- d) Proceder a lavarse las manos con agua y jabón o desinfectarlas con alcohol en gel al ingresar y salir al establecimiento.

ARTÍCULO 8º.- EN MATERIA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

La Municipalidad Distrital de Camanti, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional brindará y garantizará la ejecución de los servicios de limpieza y gestión de residuos sólidos conforme a las competencias exclusivas establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas concordantes; bajo los siguientes lineamientos:

- a) La recolección de residuos sólidos municipales de los establecimientos comerciales, industriales, y otros enmarcados en Art. 6, numeral 6.1 (En relación a los Giros) de competencia Municipal se realiza en el turno y horario correspondiente y con unidades convencionales (camiones o compactadoras), en tanto los residuos sólidos con características de peligrosidad biocontaminantes deberán ser manejados por el sector correspondiente.
- b) Los establecimientos comerciales deberán generar los procedimientos de manejo de los residuos sólidos a fin de evitar acciones no correctas que peligran la salud del operador.
- c) Los establecimientos según giro deberán de manera obligatoria contar con un espacio de acopio de residuos sólidos debidamente adecuados, aislados y cubiertos o con respectiva pata de protección, así como las señalizaciones respectivas en materia de seguridad y salud en el trabajo a fin de minimizar y/o evitar accidentes e incidentes en los operadores.
- d) Los establecimientos comerciales cuenten con el personal responsable en la entrega de los residuos sólidos, el mismo deberá estar capacitado en materia de seguridad y salud, contando para ello con los equipos de protección personal respectivo acorde a la actividad que desarrolla según giro.
- e) La prestación de recojo de los residuos sólidos municipales, acciones de barrido, recolección de residuos domiciliarios, escombros y demolición, residuos segregados y otros residuos de



Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



competencia Municipal generados en diversos establecimientos son recolectados por la Municipalidad de acuerdos a su competencia.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES.



ARTÍCULO 9º.- SANCIONES.

Los actos y sanciones que se deriven de las transgresiones e incumplimiento de la presente ordenanza, serán las mismas que se encuentran previstas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), establecidas por la Ordenanza Municipal N°004-2020-MDC/CM/ALC, y en las disposiciones dictadas por el Gobierno Central para el cumplimiento del D.S. N° 044-2020-PCM.



ARTÍCULO 10º.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico, oficina de rentas, fiscalización y serenazgo.



ARTÍCULO 11º.- FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.

La fiscalización, control y aplicación de sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional es la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y desarrollo económico, rentas y fiscalización de la municipalidad distrital de Camanti.

ARTÍCULO 12º.- DE LA DENUNCIAS QUE ACARREA EL INCUMPLIMIENTO.

La oficina de rentas si considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de competencia de esta comuna, comunicará de su existencia al órgano administrativo correspondiente. Así también, si tomase conocimiento de conductas que pudieran determinar responsabilidad de carácter civil y/o penal, se deberá de comunicar a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando los documentos para que proceda según sus atribuciones ante la autoridad competente.

MEDIDAS PARA PREVENCION

Y CONTROL DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

Código	Gradualidad	Descripción de Infracción	Multa (UIT)	Medida Provisional	Medida Complementaria (por Primera Vez)	Medida Complementaria Reincidencia (Doble Multa)
01-149	Grave	Por atender al público sin emplear mascarillas, ni	100 %	Clausura Inmediata	Clausura Transitoria	Clausura Transitoria



Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



		guantes, durante la Emergencia Sanitaria.				
01-150	Grave	Por brindar acceso y/o atención al público, a excepción de los siguientes rubros: Venta de alimentos de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, conforme disponga el gobierno central durante la Emergencia Sanitaria	100 %	Clausura Inmediata	Clausura Transitoria	Revocatoria de Licencia
01-151	Muy grave	Por no implementar elementos para el lavado de manos (agua y jabón u otro semejante) en los servicios higiénicos, durante la Emergencia Sanitaria	100 %	Clausura Inmediata	Clausura Transitoria	Clausura Transitoria
01-152	Muy grave	Por brindar acceso y/o atención al público; durante las horas de Inmovilización Social Obligatoria	150 %	Clausura Inmediata	Clausura Transitoria	Revocatoria de Licencia
01-153	Grave	Por permitir, dentro del establecimiento, aglomeraciones y/o no controlar que los consumidores y comerciantes mantengan la distancia de seguridad de al menos 1.5 metros, a fin de evitar posibles contagios; durante el Estado de Emergencia Nacional	100 %	Clausura Inmediata	Clausura Transitoria	Clausura Transitoria
01-154	Muy grave	Por no fumigar dos días por mes, en interiores de los centros de abasto y/o mercados; mientras dure el Estado de Emergencia Nacional	150 %	Clausura Inmediata	Clausura Transitoria	Revocatoria de Licencia





Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



01-155	Grave	Por realizar espectáculos públicos y/o privados, de cualquier naturaleza (actividades culturales, deportivas, de ocio, otros), durante el periodo de Estado de Emergencia Nacional	100 %	Clausura Inmediata	Clausura Transitoria	Revocatoria de Licencia
01-156	Grave	Por permitir la utilización de canchas sintéticas y/o similares, para la práctica deportiva, durante el Estado de Emergencia Nacional	100 %	Clausura Inmediata	Clausura Transitoria	Revocatoria de Licencia
01-157	grave	Por no realizar los círculos con pintura para la realización de colas en cada puesto de venta, el cual debe mantener por lo menos un metro de distancia, durante el periodo de Estado de Emergencia Nacional	100 %	Clausura Inmediata	Clausura Transitoria	Clausura Transitoria
01-158	Leve	Por no realizar la desinfección de sus locales y no presentar en la entrada del local un recipiente para el lavado de manos y desinfección de calzado	10%	Clausura Inmediata	Clausura Transitoria	Revocatoria de Licencia

RESTAURANTES:

02.1317	Grave	No contar con los EPPs básicos (guantes, cofia, mascarillas, lentes de protección y delantal de plástico)	100%	Clausura Inmediata	Clausura Transitoria	Revocatoria de Licencia
02.1318	Grave	La zona de preparación de alimentos deberá estar completamente desinfectada y cumpliendo	100%	Clausura Inmediata	Clausura Transitoria	Revocatoria de Licencia



Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



		el distanciamiento social de 01 mts entre personal.				
02.1319	Grave	No contar con una barrera física, para evitar el contacto directo con el público en general	100%	Clausura Inmediata	Clausura Transitoria	Revocatoria de Licencia
02.1320	Leve	No colocar en recipientes diferenciados sus residuos y no entregarse a los recolectores previa desinfección.	10%	Clausura Inmediata		
02.1321	Leve	Expende alimentos en recipientes de tecnopor	10%	Clausura Inmediata	Clausura Transitoria	Clausura Inmediata

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.

PRIMERA. - Facúltese al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga en su vigencia en caso de ampliarse el Estado de Emergencia Nacional.

SEGUNDA. - Suspender la vigencia de toda norma y/o autorización municipal que se oponga a la presente Ordenanza, en tanto dure el Estado de Emergencia Nacional.

TERCERA. - Disponer la colaboración de la Municipalidad Distrital de Camanti, mediante sus unidades orgánicas, con las autoridades policiales conforme a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, modificatorias y complementarias.

CUARTA. - Encargar a la oficina de rentas la adecuación y modificación del Tupa de acuerdo a los lineamientos del Decreto Legislativo N° 1497, únicamente en cuanto corresponde al procedimiento de licencias de funcionamiento.

QUINTA. - La aplicación de la presente ordenanza es para las persona naturales o jurídicas según corresponda en su aplicación.

QUINTA. - Publíquese la presente Ordenanza Municipal

(...)



Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



ARTICULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE en forma parcial la ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 - 2019 - MDC/CM - parte RESIDUOS SÓLIDOS- incluyéndose al CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES lo siguiente:
(...)

MEDIDAS DE SEGREGACIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS

COD	INFRACCIÓN	% (UIT)	GRAVEDAD INFRACCIÓN	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIA
03.125	No colocar los residuos sólidos en un envase, recipiente, y/o bolsa totalmente cerrado.	100%	G	NO	Clausura temporal (05 días, hasta que subsane las observaciones) o suspensión de licencia (según corresponda)
03.126	Realizar el reciclaje de los residuos en caso de que haya estado expuesto al contagio de Covid-19	100%	G	NO	Clausura temporal (05 días, hasta que subsane las observaciones) o suspensión de licencia (según corresponda)
03.127	Arrojar los guantes, mascarillas, barbijo, etc. En cualquier lugar	0.5	G	NO	Clausura temporal (05 días, hasta que subsane las observaciones) o suspensión de licencia (según corresponda)
03.128	Segregar residuos sólidos en la vía pública.	50%	G	NO	Clausura temporal (05 días, hasta que subsane las observaciones) o suspensión de licencia (según corresponda)
03.129	No minimizar el uso de plástico y reducción de tecnopor	100%	G	NO	Clausura temporal (05 días, hasta que subsane las observaciones) o suspensión de licencia (según corresponda)



Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



(...)

ARTICULO TERCERO: INCORPÓRESE al REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RASA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMANTI aprobado por ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 - 2019 - MDC/CM, lo siguiente:



(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

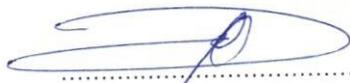
Primera: La aplicación de la presente ordenanza es para la aplicación a la personas naturales o jurídicas según corresponda y se rige de acuerdo al RASA y conforme al DS N° 004-2019-JUS.

Segunda: La clausura temporal, transitoria, suspensión o revocatoria de licencias de funcionamiento se rige conforme al RASA, o en su defecto de acuerdo a la Ley N° 27444 en concordancia con el TUO aprobado por DS N° 004-2019-JUS.

Tercera: Las medidas Sancionadoras Ambientales no previstas en la presente ordenanza, se aplicarán en cuanto resulte aplicable lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1278, se aprobó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su modificatoria el Decreto Legislativo 1501 y así como la aplicación de la Resolución Ministerial N° 099-2020-MINAM y anexos y demás normas complementarias.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE


Yesica Gutierrez Zavala
Secretaria General


Sebastián Velázquez Estrada
ALCALDE
DNI: 25188641

C/C
SVE/Alcalde
YGZ/SG
Sub Gerencias
Archivo